

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1182-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 07 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600174676, el Informe Final de Instrucción N° 1103-2017-OS/OR CUSCO referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 305-2017-OS/OR CUSCO al señor **RAUL CONDORI CCAPA** (en adelante, fiscalizado), identificada con DNI N° 40772662.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 305-2017-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 158-2017-OS/OR-CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa en gabinete de fecha 02 de diciembre de 2016, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° la primera disposición complementaria Final del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 158-2017-OS/OR-CUSCO, en la supervisión operativa en gabinete supervisión de monitoreo vehicular mediante GPS, se verifico que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1182-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	La unidad vehicular de placa de rodaje BOT-904 operado por RAUL CONDORI CCAPA no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especiales del Anexo 2 de RCD N° 222-2010-OS/CD.	<p>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</p> <p>“Los responsables de las Unidades de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos o que van a iniciar actividades de transporte en cualquiera de las zonas geográficas mencionadas dentro de dicho ámbito; deberán empadronarse ante cualquier Oficina Regional de Osinergmin, de acuerdo al Formulario Único de Empadronamiento de Unidades de Transporte con Sistemas GPS y conforme al Cronograma de Supervisión de Unidades de Transporte previsto en el Apéndice E del presente Reglamento.</p>	Numeral 4.9.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD Y modificatorias.

- 1.4. Mediante Oficio N° 305-2017-OS/OR CUSCO notificado el 17 de julio de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **RAUL CONDORI CCAPA**, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa en gabinete GPS, correspondiente a las obligaciones del Procedimiento de Entrega de Información en la forma establecida en el artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Con fecha 30 de octubre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1103-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.6. A través del Oficio N° 3838-2017-OS/OR CUSCO de fecha 31 de octubre de 2017, notificado el 23 de enero de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1103-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CONTAR CON EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS- INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.

2.1.1. Hechos verificados:

En la supervisión operativa en gabinete dentro del periodo 20 al 27 de noviembre de 2016, a la unidad vehicular de Placa N° BOT-904, cuyo titular es el señor **RAUL CONDORI CCAPA**, con Registro de Hidrocarburos N° 98022-202-150615, según consta en el informe de supervisión N° IS-6720-2016/OR-Madre de Dios, el fiscalizado no cumplió con la obligación establecida en el artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

2.1.2. Descargos del señor RAUL CONDORI CCAPA

Habiendo vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 3838-2017-OS/OR CUSCO, de fecha 31 de octubre de 2017, notificado el 23 de enero de 2018, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al fiscalizado, al haberse verificado actividades de operación de un distribuidor de GLP en cilindros, sin haber estado empadronado con equipo de Sistema de Posicionamiento Global - GPS, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD en concordancia con la RCD N° 076-2014-OS/CD y el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión en gabinete realizada el 02 de diciembre de 2016, conforme consta en el informe de supervisión IS-6720-2016/OR-MADRE DE DIOS, donde se consigna el reporte de seguimiento mediante el Sistema de Monitoreo Satelital de durante el periodo de fecha 20 al 27 de noviembre de 2016, de igual manera el informe de instrucción N° 158-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de julio de 2017, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 305-2017-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que el fiscalizado incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que el distribuidor de GLP en cilindros de Placa N° **BOT-904**, al

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1182-2018-OS/OR CUSCO**

momento de la supervisión no se encontraba empadronado con equipo de Sistema de Posicionamiento Global- GPS.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que el señor **RAUL CONDORI CCAPA**, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

- 2.1.4.** Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ¹
1	La unidad vehicular de placa de rodaje BOT-904 operado por RAUL CONDORI CCAPA no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especiales del Anexo 2 de RCD N° 222-2010-OS/CD	<u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u>	4.9.3	Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 2.1.5.** Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1182-2018-OS/OR CUSCO**

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	<p>La unidad vehicular de placa de rodaje BOT-904 operado por RAUL CONDORI CCAPA no se encuentra en el listado de empadronamiento de unidades de transporte con sistemas GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especiales del Anexo 2 de RCD N° 222-2010-OS/CD.</p> <p><u>Artículo 3º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u></p>	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	<p>A. No contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o no encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin.</p> <p>Sanción : 4.25 UIT</p>	4.25

2.1.6. En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de contar con el equipo de GPS instalado en la unidad de transporte y/o encontrarse debidamente empadronado ante Osinergmin, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de cuatro con veinticinco centésimas (4.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **RAUL CONDORI CCAPA**, con una multa de cuatro con veinticinco centésimas (4.25) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infacción: 16-00174676-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1182-2018-OS/OR CUSCO**

Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al señor **RAUL CONDORI CCAPA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador